

RESUELVE PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 2/ROL N° A-002-2014

Santiago,

VISTOS:

07 ENE 2015

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, del año 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6. Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8. Que, con fecha 24 de julio de 2014, esta Superintendencia recibió una autodenuncia efectuada por Transmisora Baquedano S.A., la cual fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 578 con fecha 1° de octubre de 2014.

9. Que, con fecha 2 de octubre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-002-2014, con la formulación de cargos a Transmisora Baquedano S.A., Rol Único Tributario N° 76.215.177-4, representada por Félix Alejandro Conget y Miguel Ángel Murúa Saavedra, como titular del proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica 1x110kV Mejillones" cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) fue calificada ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 162 de 19 de julio de 2012 por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante, RCA N° 162/2012).

10. Que, con fecha 16 de octubre de 2014, Transmisora Baquedano S.A. solicita reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue efectuada el 20 de octubre del presente año.

11. Que, con fecha 24 de octubre de 2014, la empresa presenta ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento para su aprobación.

12. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 366, de 6 de noviembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, mediante Memorándum DFZ N° 587.

13. Que, en atención a lo expuesto, se considera que Transmisora Baquedano S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA, por lo que se procederá a aceptar este programa con las observaciones expresadas en el resuelto primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. ACEPTAR con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Transmisora Baquedano S.A. La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

a) En relación a la totalidad del programa de cumplimiento, se debe unificar la unidad de costos asociados al Programa de Cumplimiento; numerar los Resultados Esperados; y a su vez, acompañar información que acredite el costo de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento.

b) Por otro lado, en cuanto al Resultado Esperado N° 1, Acción N° 1, se debe modificar el supuesto por el siguiente:

"1.- En caso de retiro de la DIA se estará incumpliendo con la Acción señalada".

c) Respecto al Resultado Esperado N° 1, Acción N° 1, se debe agregar el siguiente supuesto:

"2.- En caso de que la Administración se demore en la evaluación del proyecto, se prolongará el plazo de ejecución de esta acción hasta la aprobación de la Resolución de Calificación Ambiental".

d) En relación al Resultado Esperado N° 1, Acción N° 2, se debe precisar y definir un plazo de entrega del informe final.

e) En cuanto al Resultado Esperado N° 2, Acción N° 3, se debe modificar el resultado por el siguiente:

"3.- Acreditar en el trazado construido el cumplimiento íntegro de los compromisos ambientales establecidos en la RCA N° 162/2012".

f) En el mismo Resultado Esperado N° 2, Acción N° 3, se debe precisar y definir un plazo de entrega del informe final de la auditoría, como también informar la empresa que realizará la auditoría, entregando cotizaciones y/u orden de compra.

g) En el Resultado Esperado N° 3, Acción N° 4, modificar la Meta por la siguiente:

"Verificar la inexistencia de impactos sobre la Sterna Lorata en áreas construidas fuera del eje establecido en la RCA N° 162/2012".

h) Respecto al Resultado Esperado N° 3, Acción N° 4, se debe precisar y definir un plazo de entrega del informe final.

II. SEÑALAR que Transmisora Baquedano S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Félix Alejandro Conget y a don Miguel Ángel Murúa Saavedra, en representación de Transmisora Baquedano S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Las Araucarias 9130, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




PAC
C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.